

DECRETO

Expediente nº: 6458/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Moscoso Muñoz mediante registro de entrada en esta Administración 2025-E-RE-1330 de 05 de marzo de 2025, contra el acuerdo del tribunal del día 26 de febrero de 2025 donde aprueban las calificaciones definitivas de los aspirantes de la fase de oposición.

Considerando que en sesión celebrada el pasado 7 de marzo de 2025, se ha elevado por el citado órgano de selección, informe sobre el recurso presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39 /2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Entrando a valorar las alegaciones del recurrente y motivos de interposición del recurso, el Sr. Moscoso Muñoz, entiende que la calificación definitiva otorgada a su ejercicio de la fase de oposición es lesiva para sus intereses, y para su justificación realiza comparativa de su ejercicio con el de otros aspirantes (en el plazo de presentación de alegaciones a las calificaciones provisionales solicitó copia de los ejercicios realizados por otros opositores).

El recurrente solicita, de forma somera, lo siguiente:

- Se le otorgue mayor puntuación en las cuestiones del ejercicio de la fase de oposición n.º 2.1, 2.3 y 3.

En este punto, el tribunal de selección pasa a examinar las alegaciones concretas esgrimidas por el recurrente.



- En cuanto a la alegación n.º 1, en su respuesta, el recurrente hizo referencia de forma somera a la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, sin transcribir de forma completa ni tan siquiera el nombre de la norma y finalizó la oración plasmada en el ejercicio de forma incongruente y con una tachadura. El tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en el apartado.
- En cuanto a la alegación n.º 2, el tribunal realiza examen de la respuesta dada por el recurrente y del resto de los ejercicios a los que hace referencia en su recurso, y se acuerda, a la vista de lo especificado, calificar la pregunta n.º 2.3 del ejercicio de la fase oposición con 0,35 puntos en lugar de 0,25 puntos, que es la calificación otorgada.
- En cuanto a la alegación n.º 3, relativa a la cuestión 3.1, se realizan las siguientes apreciaciones:

La gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.

La retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

- a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
- b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

El aspirante confunde conceptos. La retención de crédito o certificado de existencia de crédito no es una fase de ejecución del presupuesto de gasto y, por tanto, no hay ningún deber (aunque sí es oportuno) de realizar el documento contable de retención de crédito antes de la aprobación del gasto y, con ello, de la fase de autorización.

En las bases de ejecución o en las instrucciones internas de cada Entidad local puede incluirse -acertadamente-, que será necesario el certificado de existencia de crédito (RC) con carácter previo a la realización de los trámites de la aprobación del expediente (Fase A).

A la vista de lo detallado en la alegación n.º 3, el tribunal se ratifica en la puntuación otorgada al aspirante en el apartado.

- En cuanto a la alegación n.º 4, relativa a la cuestión n.º 3.3 y 3.4, se realizan las siguientes apreciaciones en cuanto a las cuestiones planteadas en el ejercicio:



Se ha incumplido el procedimiento presupuestario establecido. Previamente a la aprobación del gasto, en cumplimiento del desarrollo de la función interventora se deberá remitir el expediente a la Intervención para que realice informe de control previo de legalidad. En caso contrario (como ocurre en el caso propuesto) corresponde emitir un informe de omisión de la función interventora.

A diferencia de lo indicado por el aspirante, no se ha incumplido nada relativo a la certificación de existencia de crédito. Tal y como se ha indicado con anterioridad, la retención de crédito no es una fase de ejecución presupuestaria del gasto. En este caso lo que correspondía antes de la aprobación del gasto es un informe de fiscalización previa en desarrollo de la función interventora y, una vez aprobado el expediente, el registro del documento contable A. Cómo se ha aprobado sin dicho informe, corresponde emitir un informe de omisión de la función interventora.

La respuesta del resto de aspirantes no es completa pero más acertada que la del aspirante que presenta la alegación.

No hace mención ni refleja los aspectos ni de la omisión de la función interventora, ni, en su caso, (aunque no acertado) del concepto de reparo. Finalmente, la ausencia de RC no implica la nulidad de pleno derecho., siendo este un error de concepto.

A la vista de lo detallado en la alegación n.º 4, el tribunal se ratifica en la puntuación otorgada al aspirante.

- En cuanto a la alegación n.º 5 relativa al baremo provisional, debe ser estudiada junto con el resto de alegaciones presentadas por los aspirantes en el plazo establecido al efecto.

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas a lo largo del presente informe, se propone al órgano competente para su resolución la estimación parcial de las pretensiones del recurrente, de tal forma que se le otorgue 0,10 puntos más en la cuestión n.º 2.3 del ejercicio de la fase de oposición.

Junto con la presente propuesta de resolución se remite el expediente completo. ”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/760 de 12 de marzo de 2025.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de Alzada presentado por D. José Manuel Moscoso Muñoz (aspirante identificado con n.º 322089), en lo relativo a su alegación n.º 2 de tal manera que se califica la cuestión n.º 2.3 con 0,35 puntos en lugar de 0,25 puntos. Como consecuencia, la puntuación del aspirante en la cuestión n.º 2 del ejercicio de la fase de oposición se incrementará en 0,10 puntos. Desestimar el resto de alegaciones presentadas por la parte interesada.

SEGUNDO.- Rectificar las calificaciones definitivas de los aspirantes al proceso selectivo como consecuencia del punto primero de la presente Resolución, siendo éstas las que se detallan a continuación:

IDENTIFICADOR	C1	C2	C3	C4	Calificación	Resultado
321002	0,00	0,00	0,00	0,65	0,65	NO APTO/A
321093	0,17	0,69	1,50	1,90	4,26	NO APTO/A
321149	1,37	0,35	0,55	1,30	3,57	NO APTO/A
322009	0,15	0,00	0,00	0,20	0,35	NO APTO/A



322055	0,26	0,47	0,75	1,60	3,08	NO APTO/A
322064	0,51	1,43	1,50	1,30	4,74	NO APTO/A
322074	2,10	1,28	0,90	1,00	5,28	APTO/A
322089	2,18	0,90	1,50	1,75	6,33	APTO/A
322101	1,60	1,33	1,45	1,30	5,68	APTO/A
322135	1,65	1,24	0,80	1,20	4,89	NO APTO/A
322167	1,64	1,73	1,95	1,40	6,72	APTO/A
322177	1,84	2,12	2,07	0,85	6,88	APTO/A
322181	1,10	1,60	0,50	1,35	4,55	NO APTO/A
322223	0,00	0,05	0,00	0,20	0,25	NO APTO/A
322227	1,00	0,70	1,50	1,50	4,70	NO APTO/A
322237	0,05	0,00	0,40	0,50	0,95	NO APTO/A

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la parte recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal (a efectos informativos), conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

